

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA CONDICIONES SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

BOLETÍN N° 13.632-11

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
	“Artículo 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto regular las condiciones sanitarias de funcionamiento de las ferias libres, a través de medidas preventivas, con la finalidad de eliminar o disminuir la propagación de posibles contagios de enfermedades transmisibles, tales como aquellas capaces de provocar epidemias o pandemias. Artículo 2.- Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá por: a) Feria libre: conjunto de comerciantes que venden productos alimenticios de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada, de acuerdo con la autorización municipal correspondiente, en un recinto o espacio territorial determinado que corresponderá a bienes nacional de uso público o bienes de propiedad municipal. b) Puesto de feria: corresponden al espacio físico, expresado en metros cuadrados, que le corresponda al comerciante o feriante, para que ejerza su comercio o preste un servicio. Este deberá cumplir con las especificaciones del Decreto Alcaldicio u Ordenanza Municipal correspondiente. c) Área de complementación: corresponderá a los espacios que sirven de complemento necesario para llevar a cabo la actividad comercial de la feria libre, que está destinado a múltiples usos, tales como el tránsito peatonal, estacionamientos o servicios higiénicos. d) Feriante o comerciante: aquella persona que es titular del permiso para el ejercicio del comercio. Sin embargo, también se entenderá dentro de esta definición al:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
	i. Suplente: persona que reemplaza transitoriamente al titular del permiso y que está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que este. ii. Ayudante: persona que colabora con el titular del permiso o con el suplente. e) Elementos de protección personal: serán aquellos insumos o productos destinados a la protección personal de los comerciantes o feriantes y del público general, tales como mascarillas, escudos faciales, guantes y gorras desechables o cofia. Adicionalmente deberán contar con su respectivo delantal o cotona. Artículo 3.- Lugar de funcionamiento: Se deberá privilegiar para el funcionamiento de la feria libre, aquellos lugares que provoquen el menor impacto posible a los vecinos del sector circundante, tales como plazas, bandejones o calles de baja circulación vehicular. Artículo 4.- Medidas para el funcionamiento: para el funcionamiento y establecimiento de la feria libre se deberán seguir las siguientes medidas obligatorias, las cuales se distinguen entre: a) Recomendaciones generales: 1. Capacitación a los comerciantes o feriantes en la detección de síntomas de enfermedades transmisibles, sus formas de transmisión y medidas de manejo. 2. Lavado de manos con agua y jabón periódicamente por 20 segundos. 3. Establecimiento de horarios diferenciados para adultos mayores y mujeres embarazadas. b) Preventivas: 1. Para el comerciante o feriante: i. Todo feriante o comerciante deberá utilizar elementos de protección personal

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
	para la atención de público. ii. Utilización constante de alcohol gel, antes, durante y después de la venta de productos. iii. Los puestos de feria deberán establecerse con al menos tres metros de distancia del siguiente puesto, y podrán funcionar por un solo lado de la calle, lo que deberá estar demarcado en el piso, incluyendo el lugar de circulación del público general. iv. Sanitización de los utensilios de trabajo y venta. v. Cada puesto de feria deberá contar con alcohol gel disponible para el público. vi. Promover el uso de medios de pago sin contacto y en el caso de manipular efectivo utilizar inmediatamente alcohol gel para desinfección de manos. 2. Para la feria libre: i. Se deberá medir la temperatura corporal y revisión visual del estado general de salud a todos los feriantes para autorizar su establecimiento. ii. Limitación de entradas de acceso del público a la feria libre, mediante cercamiento. iii. Se deberá medir la temperatura corporal y revisión visual del estado general de salud a todo el público general que ingrese por los accesos de la feria. iv. Limpieza y desinfección cada 45 minutos de superficies y ambiente. v. Habilitación cada 100 metros de una estación de lavado de manos con agua y jabón. vi. El área de complementación deberá ser sanitizado a lo menos una hora antes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
CÓDIGO SANITARIO LIBRO X, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES Título I DE LA INSPECCION Y ALLANAMIENTO Título II DEL SUMARIO SANITARIO Título III DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SANITARIAS	de la apertura de funcionamiento de la feria libre. 3. Para el público general: i. Uso obligatorio de mascarilla y guantes. ii. Mantención de distancia social de a lo menos dos metros. iii. Se prohíbe la asistencia de más de una persona por grupo familiar. iv. En el caso de manipular efectivo utilizar inmediatamente alcohol gel para desinfección de manos. Estas medidas para el funcionamiento de la feria libre deberán ser apoyadas y gestionadas a través de sus administraciones, gremios, asociaciones u organizaciones ante el municipio correspondiente. Artículo 5.- Manejo de residuos: Los residuos derivados de los elementos de protección personal, de la limpieza y desinfección, se deberán eliminar dentro de una bolsa plástica, evitando que su contenido pueda dispersarse, que a su vez deberá ser depositada dentro de los residuos sólitos asimilables, para ser entregados a los servicios de recolección municipal. Se prohíbe eliminar residuos fuera de los receptáculos destinados para tal efecto dentro de la feria. Artículo 6.- Fiscalización: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad administrativa competente, que las ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Artículo 7.- Educación: Las autoridades competentes y los feriantes o comerciantes deberán promover y difundir al público general medidas de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
	autocuidado ante enfermedades transmisibles, tales como epidemias o pandemias.
	Artículo primero transitorio.- Esta ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.